



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de
Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

OFICIO MULTIPLE N° -2023-SERVIR-GDSRH

Señor(a):

JEFE (AS) O RESPONSABLES DE RECURSOS HUMANOS DE ENTIDADES PÚBLICAS

Presente.-

Asunto : Sobre la observancia de la Ley N° 31419 y su Reglamento para las designaciones de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otros.

Referencia : a) Ley N° 31419
b) Decreto Supremo N° 053-2022-PCM

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales se aprobó la Ley que estableció Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, así como su Reglamento:

Al respecto, de acuerdo con el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, las Oficinas de Recursos Humanos (ORH), o las que hagan sus veces, de las entidades públicas son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

Por su parte, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM estableció que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) es la responsable de brindar asistencia técnica a las entidades públicas para efectos de la aplicación de la Ley y su Reglamento; establecer los criterios técnicos para su correcta aplicación e interpretación; y supervisar su adecuado cumplimiento ⁽¹⁾⁽²⁾.

En tal sentido, con la finalidad de fortalecer las capacidades de las ORH de las entidades públicas³, y garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública; esta Gerencia recuerda que, en el marco de sus competencias, se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones:

¹ De conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 del Decreto Legislativo N° 1023, en los cuales se reconoce la atribución legal de SERVIR para supervisar a las entidades del sector público que se encuentran dentro de su ámbito de competencia a fin de revisar el cumplimiento de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos-SAGRH. Bajo esa competencia, este ente rector supervisa el adecuado cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley N° 31419 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

² **Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la Idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM**

"Artículo 33. De la atribución supervisora

SERVIR supervisa el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley y su Reglamento, en el marco de su atribución supervisora regulada en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, y normativa complementaria.

"Artículo 34. Obligación de dar información íntegra y oportuna

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, tienen obligación de poner a disposición de SERVIR la información o registros que resguarden, de manera íntegra y en los plazos establecidos, bajo responsabilidad del/de la Titular de la entidad.

La supervisión se realiza a partir de la información que obra en el legajo de personal, sea para evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y el presente Reglamento, al momento de la adecuación, según corresponda. (...)".

³ **Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias**

"Artículo 21.- Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

La Gerencia de Desarrollo Institucional del Sistema de Recursos Humanos es el órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas de gestión de los recursos humanos, mediante el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de las Oficinas de Recursos Humanos y el desarrollo de herramientas que contribuyan al proceso de implementación. (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **RC324AE**





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de
Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

1. Las ORH deben asegurar el cumplimiento estricto de los requisitos y equivalencias establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento.

- A) El listado de funcionarios de libre designación y remoción, a los cuales les es aplicable los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419, se encuentran contemplados en el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Para la designación de dichos funcionarios deben verificarse los requisitos mínimos previstos en el artículo 4 de la Ley N° 31419, así como, el Capítulo II de su Reglamento.

- B) De igual modo, la designación de los directivos públicos de libre designación y remoción que son máxima autoridad administrativa⁴ debe efectuarse en plena observancia del artículo 5 de la Ley N° 31419 en concordancia con lo previsto en el Reglamento de dicha Ley, según corresponda.
- C) A su vez, debe tenerse en cuenta lo previsto en el Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 31419 sobre la definición y equivalencias de requisitos para los/as directivos/as públicos/as que se encuentren dentro del alcance de la norma.

2. Desde el 19 de mayo de 2022, las entidades deben cumplir con las disposiciones previstas en el Capítulo IV (artículos del 26 al 28) del Reglamento de la Ley N° 31419, que contiene un procedimiento de vinculación que es de aplicación a los siguientes cargos o puestos:

- Funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la Ley.
- Directivos/as públicos/as de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la Ley.
- Funcionarios/as públicos/as de los organismos técnicos especializados que, teniendo causales de remoción, son de libre designación⁵

En ese sentido, deben observar, entre otros, lo siguiente:

- A) La ORH debe evaluar a la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, su Reglamento, y lo dispuesto en otras normas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos; luego de dicha verificación, la ORH debe emitir un informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.
- B) Es importante agregar que el informe que emita la ORH debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuenta con impedimentos para el acceso a la función pública. Para ello, debe revisar obligatoriamente la información proporcionada por:

⁴ Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la Idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM
"Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a

(...)

12.3. Los/as directivos/as públicos/as que sean la máxima autoridad administrativa se rigen por los requisitos del artículo 5 de la Ley.

(...)"

⁵ Decreto Legislativo N° 1544 Decreto Legislativo que dispone la aplicación de la Ley N° 31419 a los Funcionarios Públicos de los Organismos Técnicos Especializados que teniendo causales de Remoción, son de libre designación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **RC324AE**





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de
Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- (i) Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.
- (ii) Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)
- (iii) Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDRECI)
- (iv) Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). En caso de encontrarse inscrito, la persona propuesta debe cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente.
- (v) Otros Registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública (Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley N° 31419).

C) La ORH debe requerir a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado, Anexo N° 02 del Reglamento de la Ley N° 31419.

En el marco del fortalecimiento de la ORH, **se adjuntan al presente oficio los formatos de informe de cumplimiento y de no cumplimiento** a fin de que sean utilizados como referencia para el procedimiento de vinculación de funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción.

3. Debe tenerse en cuenta que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31419 establece que no es posible la reducción de requisitos de acceso a la función pública y, por tanto, las entidades no pueden establecer requisitos menores a los previstos en dicha Ley y su Reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobación de los documentos de gestión.

El personal de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos existentes en la entidad, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores/as de confianza, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31419 y el artículo 29 de su Reglamento.

En el cálculo del cinco por ciento (5%) de servidores de confianza, se debe considerar lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 31419, esto es, lo siguiente:

- A) El total de cargos o puestos de la entidad se determina considerando el total de cargos o puestos previstos y ocupados existentes en el CAP o CAP Provisional vigente en la entidad.
- B) El total de servidores/as contratados/as bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 registrados/as en el AIRHSP, o, en el caso de gobiernos locales, en la planilla de la entidad al 15 de febrero de 2022.
- C) Cuando se cuente con CPE, el cálculo debe considerar el total de posiciones de los puestos previstos y ocupados bajo el régimen del servicio civil de la entidad.

Si, como resultado del cálculo, se obtuviera un número con decimales, se debe aplicar solo el número entero.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RC324AE





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de
Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

4. Las ORH deben tener actualizado el legajo de personal de cada funcionario y directivo público de libre designación y remoción, el cual debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias⁶. Asimismo, debe incluir la totalidad de los documentos que acreditaron el cumplimiento de requisitos para la vinculación; copias de los documentos y/o reportes expedidos por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público y demás registros empleados para verificar impedimentos; así como la Declaración Jurada que sustenta que el/la servidor/a no contaba con inhabilitaciones y/o impedimentos para el ejercicio de la función pública, de forma previa a su ingreso a la entidad.
5. Las entidades deben contar con sus documentos de gestión en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos formulados o modificados, según corresponda, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31419 y su Reglamento, y demás normas vigentes emitidas por SERVIR al respecto. Para contribuir con ello, se pone a disposición de las entidades el siguiente enlace, en donde podrán encontrar normas, formatos, presentaciones, material audiovisual, entre otras herramientas con relación a dichos documentos:
<https://www.gob.pe/institucion/servir/campa%C3%B1as/14659-documentos-de-gestion-en-materia-de-rr-hh>

Las precitadas disposiciones, así como, en general, el cumplimiento de las normas y políticas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos podrá ser materia de acciones de supervisión, en el marco de la atribución supervisora de SERVIR, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, y/o por la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias.

Finalmente, de contar con la necesidad de recibir asistencia técnica, formular consultas o solicitar una capacitación, puede hacerlo a través del correo sistemarh@servir.gob.pe

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

⁶ Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias

"Artículo 131.- Legajos de los servidores civiles"

Las entidades públicas deben llevar un legajo por cada servidor civil cuya administración y custodia está a cargo de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Los legajos pueden ser llevados tanto en archivos físicos como en archivos digitales. La entidad debe adoptar las medidas pertinentes para evitar la pérdida de información.

El legajo contiene como mínimo la información siguiente:

- a) Copia de los documentos de identidad del servidor, de su cónyuge o conviviente y de sus hijos menores de edad, así como la documentación pertinente que acredite los vínculos entre estos.
- b) Copia de los documentos que acrediten la formación y experiencia del servidor previas a su ingreso a la entidad.
- c) Certificados o constancias de las formaciones que reciba el servidor durante su relación con la entidad.
- d) Resultados de los procesos de evaluación de desempeño a los que se ha sometido el servidor.
- e) Documentos en los que consten las sanciones disciplinarias que puedan ser impuestas al servidor, así como los reconocimientos que pueda recibir por parte de sus superiores jerárquicos durante su trayectoria en el servicio civil.
- f) La resolución de incorporación, de progresión y de término.
- g) Otros documentos relacionados con la trayectoria del servidor en el servicio civil, que la entidad estime pertinente". (Énfasis agregado).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RC324AE





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de
Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firmado por
CRISTIAN COLLINS LEON VILELA
Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos
Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

Firmado por (VB)
YESSICA DORIS PEREZ ASTUHUAMAN
Ejecutiva del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **RC324AE**